



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RECIBIDO: 02/10/2020

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
Nit. 804.009.752-8

APODERADO: GIME ALEXANDER
RODRIGUEZ

DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO
VILLAMIZAR ALMEYDA
CC. N° 91.265.365

680014003017
2020-00409-00

CUADERNO PRINCIPAL



Firefox

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzVjQyMz...

RV: DEMANDA EJECUTIVA DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA

Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/10/2020 10:53 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

7 archivos adjuntos (9 MB)

MEDIDAS.pdf; DEMANDA.pdf; PODER.pdf; C. CIO FINANCIERA COMULTRASAN.pdf; PAGARE.pdf; VIGENCIA DE PODER.pdf; ACTA DEMANDA HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR.pdf

SE AGRADECE CONFIRMAR RECIBIDO DE LA DEMANDA

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 19:28

Para: Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA

De: aux.juridico Rodriguez & Correa Abogados <aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 14:46

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>; dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA

Por medio del presente me permito radicar la siguiente demanda

JURISDICCIÓN		PEQUEÑAS CAUSAS	X	CIVILES MPALES		CIVILES CIRCUITO
Clase de Proceso	EJECUTIVO					
Cuántia	X	Mínima		Menor		Mayor
DEMANDANTE (S)						
FINANCIERA COMULTRASAN		804.009.782-8				
Nombre		No. C.C. o NIT.				
Correo Electrónico		gerencia.juridica@comultrasan.com.co				
APODERADO						
GOME ALEXANDER RODRIGUEZ		74.858.760				
Nombre		No. C.C. o NIT.				
Correo Electrónico		gerencia@rodriguezcorreaabogados.com				
DEMANDADOS						
HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA		81.265.365				
Nombre		No. C.C. o NIT.				
Correo Electrónico						
Nombre		No. C.C. o NIT.				
Correo Electrónico						



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firefox

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzYjYyMz...

Nombre		No. C.C. o NIT.	
Correo Electrónico			
ANEXOS			
1	Poder	1	Pagare
	Cheque		Contratos
1	Escrituras		Bonos
		1	C. Comercio
			Letra de Cambio
			A. de Conciliación
		1	Facturas
			Medidas
			Otros

Atentamente,

Yesid Castillo Murillo

Auxiliar Jurídico.

Pbx. 6704848 Ext. 115.

auxjuridico@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta via e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	02/oct/2020	Página	1
CORPORACION	GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)		
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aa]
REPARTIDO AL DESPACHO	017	21515	02/10/2020 10:50:03AM
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES
8040097528	FINANCIERA COOMULTRASAN	LTDA	01
74858760	GOME ALEXANDER	RODRIGUEZ	03
C21001-SC04X01	CUADERNO		
PCreparto	FOLIOS		
	EMPLEADO		
OBSERVACIONES			
DEMANDA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO, SE GRABA CON SD NO COINCIDE EL ?			
C.C. CON EL NOMBRE EN EL SISTEMA DE REPARTO			

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00409-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de **Apoderado Judicial, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 74.858.760 de Yopal, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 117.636 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** – persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 804.009.752-8, Representada Legalmente por su **PRESIDENTA EJECUTIVA, Dra. NEIRA GOMEZ SOCORRO**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.322.960, y para los presentes efectos por su **Apoderado General Dr. DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.524.917 de Bucaramanga, en contra del señor **HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.265.365, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (**PAGARÉ Nro. 05005522559857**)

Del estudio de la demanda como de los anexos a la misma, el Despacho advierte lo siguiente:

- 1) Del contenido del Título Valor **PAGARÉ Nro. 05005522559857** base de la ejecución, así como de la **CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ**, y de la **HOJA ANEXA AL PAGARÉ Nro. 05005522559857**, en comparación con el texto de la demanda, especialmente del **ítem “PRETENSIONES”, SE ADVIERTE** que la parte actora no da cumplimiento a las previsiones de los *numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso*, que acto seguido se transcribe, como quiera que solicita se libre mandamiento de pago en contra de **HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA** y a su favor, “... Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 068-0063-003403287, desde el día **01 DE FEBRERO DE 2020** fecha en la cual se declarado vencida la obligación. ...” – *Subraya fuera de texto* -, como quiera que no hay correspondencia con el contenido de los documentos primeramente relacionados, como tampoco con el de los **HECHOS PRIMERO Y CUARTO**, así como con el **ítem “PRUEBAS”** del libelo introductorio, y del poder conferido al **Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, motivo por el cual el Despacho habrá de requerir a la demandante, para que subsane su demanda, adecuando la misma al contenidos del Títulos Valor en que fundamenta sus pretensiones, y del poder que a ella se acompaña:

“... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)



4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. ...”

- 2) De igual manera, deberá la parte actora, aclararle al Despacho, si según el contenido del **ítem “COMPETENCIA”**, su voluntad es optar porque conozca de la demanda el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER**, toda vez que según lo expresa textualmente, determina la competencia territorial, en razón del lugar del cumplimiento de la obligación, la que según el Título Valor aportado - **PAGARÉ Nro. 05005522559857** -, es el Municipio de **LEBRIJA – SANTANDER**, y no la ciudad de Bucaramanga:

De conformidad con lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el *numeral 1. del inciso tercero del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil*, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de **Apoderado Judicial, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 74.858.760 de Yopal, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 117.636 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** – persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 804.009.752-8, Representada Legalmente por su **PRESIDENTA EJECUTIVA, Dra. NEIRA GOMEZ SOCORRO**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.322.960, y para los presentes efectos por su **Apoderado General Dr. DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.524.917 de Bucaramanga, en contra del señor **HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.265.365,, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

TERCERO: TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al **Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 109
HOY, 14 de octubre de 2020.


Verónica Alzates Suárez
Secretaria.